EE 31 497

Y después de este resumen y análisis de algunos aspectos de la actualidad económica que escogemos por su interés didáctico en la Semana Económica, y como estamos haciendo durante todo este trimestre en Revista Economía, vamos a dar paso a varios profesores de nuestra facultad que nos van a dar unas indicaciones sobre la forma de estudiar y el material didáctico necesario para conseguir un resultado positivo en sus asignaturas. Hoy nos acompañan León Sánchez, de Hacienda Pública I, Teoría y Política Fiscal, de Cuarto de Económicas, y Fernando Pampillón, de Sistema Financiero Español, y Carmen Vila, de Derecho Administrativo Económico, estas asignaturas comunes a Económicas y Empresariales. Como siempre, una vez más, les recomiendo que graben las indicaciones de sus profesores.

Damos paso al profesor León Sánchez, de la asignatura de Cuarto Curso de Ciencias Económicas, Hacienda Pública I, Teoría y Política Fiscal. Dado que para el presente curso académico se ha modificado la base bibliográfica de preparación de la asignatura, dos son las posibilidades con las que se encuentra el alumno a la hora de preparar la asignatura. Por un lado, el caso de los repetidores, esto es, aquellos que el curso pasado estaban matriculados.

Por otro, el de los alumnos de nueva matrícula. Para el primer colectivo se cuenta con dos posibilidades a su vez, o bien utilizar el material del año pasado, o bien utilizar el material nuevo. Si opta el alumno por la primera opción, esto es, por el material del año pasado, las orientaciones son idénticas a las que se dieron en su día por el programa radiofónico y por las correspondientes circulares.

Esto es, libro de texto para la primera prueba presencial, el de Antonio Calvo Bernardino y Miguel Ángel Galindo Martín, La teoría de la política fiscal, y para la segunda prueba presencial, el libro La armonización fiscal en la Comunidad Económica Europea de María Teresa Mata Sierra. Los contenidos de las pruebas presenciales también serán similares a las que habían o han hecho a lo largo del curso pasado. En cuanto a los alumnos de nueva matrícula y aquellos repetidores que así lo deseen, el texto es lecturas de Hacienda Pública, que es una selección de Juan Francisco Corona sobre distintos materiales y artículos relacionados con la teoría de la Hacienda Pública.

Este libro está publicado por Ediciones Minerva y básicamente es una selección de lecturas agrupadas temáticamente. En concreto, son 23 lecturas agrupadas en ocho agrupaciones temáticas. La primera, Fundamentos de la Hacienda Pública, de carácter metodológico, dos sesiones dedicadas a la economía del bienestar, una al estado de la economía del bienestar y otra a la crisis del estado del bienestar, y una correspondiente a la edición colectiva.

Estos cuatro primeros bloques, que son 12 lecturas, corresponden a la primera prueba presencial. La segunda parte de la asignatura está integrada por un paquete de 11 lecturas agrupadas en cuatro unidades temáticas también, que son gasto público, ingresos públicos, déficit público y federalismo fiscal. En cuanto a las pruebas presenciales, a la orientación y

planteamiento de las pruebas presenciales, básicamente serán muy parecidas a las de los repetidores, esto es, dos o tres cuestiones de carácter teórico, en las cuales el alumno tendrá que comentar algún aspecto relacionado con algunas de las lecturas que en el texto vienen agrupadas en la correspondiente prueba presencial.

La duración será de una hora, hora y media, para la ejecución de todo el examen, siendo dos o tres las preguntas propuestas. Y a la hora de valorarlas se tendrá en cuenta no sólo los conocimientos, sino como la capacidad de relación del alumno con otros conocimientos, especialmente Hacienda Pública de tercer curso, o el rigor expositivo. Estas son lo que podríamos denominar orientaciones de carácter general.

No obstante, para todos aquellos alumnos que así lo deseen, precisen algún tipo de orientación específica, tengan algún problema concreto, el Departamento ruega, se dirijan al profesor correspondiente a la asignatura, que está a disposición de todos ustedes, tanto los servicios de consulta ordinarios, entonces los martes, jueves a tarde, como los martes, miércoles y jueves en horario de mañana. Tras la intervención de León Sánchez, profesor de Hacienda Pública I, Teoría y Política Fiscal, materia correspondiente al Cuarto de Ciencias Económicas, vamos a continuar en Revista de Economía el programa de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UNED, con orientaciones de asignatura. Escuchamos ahora al profesor Fernando Pampillón, de Sistema Financiero Español, materia que es común a Cuarto de Económicas y Empresariales y que corresponde al segundo cuatrimestre.

Buenas noches. En la presentación que voy a hacer de la asignatura, la dividiré, inicialmente, una explicación del concepto y el objeto de la asignatura, para posteriormente hablar de la preparación de la materia, dividiéndola, a su vez, en dos partes, lo que es el material escrito y lo que es el apoyo por parte de los profesores, tanto tutores como de la sede central. El sistema financiero pretende estudiar las corrientes financieras de la economía que permiten trasladar renta desde las unidades que tienen capacidad de financiación o exceso de financiación a aquellas que tienen déficit o precisan esa financiación, más correctamente las que tienen necesidad de financiación.

Estos flujos financieros o corrientes financieras se materializan mediante instrumentos financieros que vienen a ser unos instrumentos de crédito o unas declaraciones de deuda que realizan las personas o los agentes que obtienen financiación y que luego mantienen como activos los prestamientos. Además del análisis de estas corrientes financieras, tenemos que fijarnos también en el soporte institucional existente en la economía. Todos estos flujos financieros y la contrapartida, que son los instrumentos financieros, se negocian en unos mercados, los mercados financieros, que tienen unas reglas de comportamiento que también conoceremos y a la que acceden también los intermediarios financieros, que son unos especialistas en estos mercados y que en el que nos detendremos para analizar su actuación y al que acuden también a estos mercados los agentes no financieros de la economía.

Por otra parte, como el sistema financiero es uno de los sectores más regulados de la economía

y más controlados, evidentemente es el sector que tiene un control más rígido por parte de las autoridades, nos centraremos también o gozaremos las regulaciones fundamentales que rigen el funcionamiento de los mercados. Respecto a la segunda parte de la preparación de la asignatura, hay que señalar inicialmente que esta asignatura corresponde al segundo cuatrimestre, que comenzará a impartirse entre mediados de febrero hasta finales de mayo o mediados de junio. El libro que se va a utilizar es el libro de Manual de Sistema Financiero Español, la octava edición, de septiembre de 1995, cuyos autores son Cuervo, Rodríguez Saiz, Parejo y Calvo Bernardino.

Como venimos haciendo todos los años los profesores de la materia, realizaremos o elaboraremos –estamos ya elaborando– una guía de estudio. En esta guía de estudio, además de precisar las orientaciones para el estudio, valga la redundancia de la asignatura, en la que se establecen aquellas partes fundamentales del libro, ya que el libro es bastante extenso, se concretan una serie de temas, de apartados y epígrafes de libros que deben ser estudiados por los alumnos. Además de estas orientaciones, incorpora una bibliografía básica, que tendría nada precisamente por el libro inicialmente, y una biografía complementaria.

Además nos referimos a las pruebas de evaluación a distancia, presentamos también en la guía de estudio un examen y los criterios de calificación que venimos siguiendo, y finalmente hacemos unas recomendaciones finales. Por ello la guía de estudio, que además es muy pequeñita, son treinta y tantas páginas, parece fundamental. Además, igual que en años anteriores, incorporamos un anexo con los cambios que se han realizado de la octava edición del libro respecto a la séptima, que permitirán a los alumnos poder preparar con el libro del año pasado, poder preparar también en gran parte la materia.

Estamos elaborando un libro de ejercicios en estos momentos, que no sé si podrá ser terminado, pero que yo por lo menos espero que para el segundo cuatrimestre esté elaborado en gran parte y de alguna manera ya se lo iremos comunicando a los alumnos la forma en que pueden hacerse con él. Finalmente quiero referirme al apoyo docente que tienen los alumnos. Los alumnos tienen unos profesores y tutores perfectamente capacitados en sus centros asociados a los que deben dirigirse y a los que deben asistir a las convivencias para tener un seguimiento regular de la materia a lo largo del curso.

Pero además, para aquellos alumnos que bien no tengan tutor o no puedan acceder a los centros asociados, los profesores de la sede central estaremos los martes por la tarde a su disposición, un horario de cuatro y media, ocho y media o nueve de la noche, en el que nos podrán llamar para consultarnos todas las cuestiones y todas las dudas que puedan mantener. Además, en la guía del curso existen dos teléfonos, uno de ellos el primero que aparece, que es el 3986354, tiene un contestador automático donde los alumnos pueden dejarnos mensajes para que nosotros posteriormente les llamemos y tratemos de atender o de resolver las dudas que puedan tener con relación a la materia. Y eso es todo, les deseo suerte en la aceptación de la asignatura y nuevamente les reitero las buenas noches.

Hemos escuchado al profesor Fernando Pampillón de Sistema Financiero Español. A continuación, va a explicarles algunas cuestiones relativas a la asignatura Derecho Administrativo Económico, Comuna, Económicas y Empresariales y correspondiente al primer cuatrimestre, la profesora de esta disciplina, Carmen Vila, que por cierto también va a estar con nosotros en los minutos posteriores a estas orientaciones en Aula de Economía para hablarnos de la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Hola, buenas noches.

A continuación voy a presentar el programa de la asignatura de Derecho Administrativo Económico que corresponde a cuarto curso, tanto de Económicas como de Empresariales. Voy a intentar muy brevemente decir cuáles son los puntos fundamentales para ayudar al alumno a la preparación de dicha asignatura. En primer lugar, habría que hablar de la bibliografía recomendada para la preparación de la misma.

La bibliografía recomendada se encuentra recogida en el programa de la asignatura Derecho Administrativo Económico y es fundamentalmente el libro del profesor Parada Vázquez, Organización y Empleo Público, última edición, octava edición, y las unidades didácticas de la profesora Carmen Vila Miranda corresponden a Derecho Administrativo Económico, editadas por la UNED. En ambos textos se pretende que el alumno conozca cuáles son las directrices o las orientaciones básicas para el conocimiento de los conceptos fundamentales correspondientes al Derecho Administrativo, aunque sea de una forma breve, porque, como ustedes saben, esta asignatura es una asignatura cuatrimestral y intentamos matizar lo más posible cuáles son los puntos fundamentales para el conocimiento de dicha asignatura. Voy a intentar también brevemente explicar un poco cuáles son las partes más fundamentales de esta asignatura correspondientes a dicho programa.

En primer lugar, se analiza en la primera parte, en la introducción, cuáles son las fuentes fundamentales del Derecho Administrativo, en concreto insistiendo en la fuente fundamental, que son los reglamentos. Posteriormente ya pasaríamos, la versión segunda corresponde al libro del profesor Parada Vázquez y en él se analiza cuáles son los principios fundamentales de organización administrativa, analizando en concreto también, posteriormente, las distintas administraciones públicas, como sería la Administración del Estado, la Administración de los entes territoriales, como son los entes locales y las comunidades autónomas. También se analizaría la Administración consultiva y de control, en concreto, como órganos fundamentales, el Consejo de Estado y los consejos económicos, como es el Consejo de Planificación Económico y Social.

La segunda parte de esta asignatura, perdón, del programa sería el empleo público. El empleo público, el profesor Parada también en su libro de Organización y Empleo Público, anteriormente citada, nos analiza, en primer lugar, cuáles son los sistemas de función pública dentro del derecho comparado y, en concreto, la aplicación de estos sistemas tanto abiertos como cerrados y cuál es el sistema recogido en nuestro ordenamiento jurídico español, para pasar en las lecciones 11 y 12 a estudiar en concreto el tema del funcionario en relación tanto a los derechos como a los deberes de los mismos. Pasaríamos, en una tercera parte, a unas

instituciones generales, donde ya nos remitiríamos otra vez a las unidades didácticas.

En ellas ya se ha intentado hacer un breve resumen de cuáles son los conceptos más fundamentales que pensamos el Departamento de Derecho Administrativo piensa que el economista debe tener para su formación. En primer lugar, se estudian los actos y los contratos administrativos. Pasamos a los temas de expropiación forzosa y, por último, se estudian ya los recursos administrativos jurisdiccionales.

Hay otra cuarta parte dentro del programa que muy significativamente se denomina Economía y Derecho Administrativo, donde ya, de una manera más específica, se estudia cuál es en concreto la intervención del Estado en las materias económicas, tanto desde el punto de vista constitucional como en concreto ya se estudian las nacionalizaciones y las distintas formas de intervención administrativa. Respecto a los cuadernillos de evaluación a distancia, no existen cuadernillos para la preparación de esta asignatura. Por tanto, únicamente para la evaluación de la misma serían con los exámenes o las pruebas presenciales que, como ustedes saben, esta asignatura es cuatrimestral y sería en febrero y en septiembre.

Los exámenes son, en concreto, preguntas del programa, no habiendo, por supuesto, ni test ni casos prácticos. Las preguntas, como digo, son preguntas concretas y serían cuatro preguntas para realizar tres. Hasta aquí las orientaciones concretas que servirán para preparar la asignatura Derecho Administrativo Económico de Cuarto de Económicas y Empresariales y correspondiente al primer cuatrimestre y que nos ha presentado la profesora Carmen Vila.

Como habíamos comentado antes de su intervención, la profesora Vila va a hablarnos también esta noche de una normativa fundamental que afecta a toda la actividad contractual de la Administración. Se trata de la ley de contratos de las Administraciones Públicas. Esta norma, que entró en vigor en junio, es muy importante dentro del Derecho Administrativo y no ha podido ser recogida en las unidades didácticas por evidente falta de tiempo en cuanto a la producción del material, aunque hoy con la profesora Carmen Vila vamos a recoger sus aspectos fundamentales.

Lo hacemos ahora en Aula de Economía, en los próximos 20 minutos. Buenas noches de nuevo, profesora Vila. ¿Cuáles son los antecedentes legislativos más importantes a la ley 13, barra de 1995, de 18 de mayo sobre contratos de las Administraciones Públicas? Los antecedentes legislativos más próximos a esta normativa hay que buscarlos en la ley de contratos del Estado, de 18 de abril de 1965.

Esta norma ya fue modificada por una ley, el 7 de marzo de 1973, para hacer una adaptación previa a las normativas listadas por la Comunidad Económica Europea. Pero, sin duda, yo creo que los antecedentes legislativos más importantes que esta normativa realmente recoge es un mandato constitucional donde, en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española, se establece, como competencia exclusiva del Estado, la posibilidad o la necesidad de listar la legislación básica sobre los contratos administrativos. En virtud de esto, como digo, de este mandato constitucional, se ha promulgado esta ley 13 de 1995, de 18 de mayo, sobre los contratos de las

Administraciones Públicas.

Hay que hacer un matiz, si observamos esta normativa, y es que no responde al mismo concepto de ley de contratos del Estado, sino que responde a un concepto distinto, ya más general. Habla de la ley de contratos de las Administraciones Públicas. En esta norma se incluye ya, de una manera definitiva, no como la anterior que hacía una adaptación previa a la ley 17 de marzo de 1973.

En esta norma se recoge ya de una manera más clara todas las directivas y todas las directrices que la Comunidad Económica Europea marca en materia de contratación administrativa. Entre ellas, como más importante, la Directiva 9336 de la Comunidad Económica Europea y 9337 de dicha comunidad, así como el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que comenzó a desplegar sus efectos en la fecha de 1 de enero de 1994, y el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. Creo que estos son, desde el punto de vista legal, los antecedentes más importantes que en dicha norma se recogen.

También podríamos hablar, profesora Vila, de los objetivos que en dicha norma se están planteando. Los objetivos que en dicha norma se plantean, si analizamos la exposición de motivos de esta normativa, pues creo que quedan bastante claros. En primer lugar, como ya he dicho anteriormente, la adaptación de nuestra normativa a las directivas marcadas por la Comunidad Económica Europea.

En segundo lugar, creo que uno de los objetivos más importantes, no solamente de la exposición de motivos, sino ya en concreto del texto legal, es la transparencia en la realización de dichos contratos por parte de la Administración Pública. Esta transparencia, fundamentalmente, se debe a que quizás los procedimientos que la ley de 65, tanto en la adjudicación de dichos contratos como en los sistemas de realización de los mismos, no quedaban de una manera bastante objetivos. Entonces, en esta norma se plantea que estos procedimientos sean más objetivos.

Me voy, en concreto, a remitir a la exposición de motivos, porque creo que la exposición de motivos en este aspecto es bastante clara. Voy a citar en concreto esta exposición. Dice que la necesidad o la experiencia de garantizar plenamente la transparencia de la contratación administrativa para lograr la objetividad dentro de la actividad de la Administración y el respeto a los principios de igualdad, discriminación y libre concurrencia.

Creo que queda bastante claro lo que en esta norma se expresa. Y, en concreto, siguiendo también lo que dice la exposición de motivos, uno de los objetivos más importantes que en dicha norma se plantea es, simplemente, la simplificación del procedimiento jurídico-administrativo de contratación, suprimiendo, por supuesto, las trabas que se consideran menos necesarias para conseguir, precisamente, esta simplificación. Por supuesto que en la exposición de motivos se sigue hablando de este tema y sigue insistiendo mucho en que todo esto se realiza para adaptar nuestro ordenamiento jurídico a la directiva y a la directriz enmarcada por la Comunidad Económica Europea.

¿Y cuál es el ámbito de aplicación de esta norma, profesora Vilar? Bueno, pues el ámbito de aplicación de esta norma, por supuesto, es aplicable, como su nombre indica, y creo que es bastante sintomático, pues es la aplicación de dicha normativa a nuestras Administraciones Públicas. Entonces, también voy a seguir comentando, porque creo que es importante, para la manera más clara de que los alumnos vean este tema, es remitiéndonos al derecho positivo, voy a seguir comentando dicha norma y para eso acudo al capítulo primero y artículo primero de dicha norma, donde es bastante clara, nos dice cuál es el ámbito de aplicación de la misma. Entonces, en primer lugar, dice que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se ajustarán, en primer lugar, a las prescripciones de la presente ley.

¿Y qué se entiende por Administraciones Públicas? ¿Qué sería el ámbito de aplicación de la misma? Por ejemplo, en primer lugar, se entiende la Administración General del Estado, con carácter general. Luego, las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Y, por último, en tercer lugar, las entidades que insergan la Administración Local.

Esto es por lo que se refiere a las Administraciones Territoriales, o sea, que recoge a todas, recoge a la Administración del Estado, a la Administración de las Comunidades Autónomas y a los entes locales. Pero no termina aquí, en dicho artículo. También deben ajustar su actividad contractual, según la presente ley, los organismos autónomos –estamos en presencia de otro tipo de Administración– y también las entidades institucionales que de ellos dependan.

O sea que, como vemos, el ámbito subjetivo recoge a todas las Administraciones públicas. Entonces, yo creo que, en este aspecto, la norma realmente es bastante concreta. Creo que también sería importante matizar, en este ámbito subjetivo, cuáles son las competencias que, en concreto..., o los órganos concretos que tienen competencias para realizar esta contratación dentro de las Administraciones públicas.

Entonces, nos encontramos que, respecto a la Administración del Estado, serían los ministros y los secretarios de Estado, que son los órganos de contratación que están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia. Luego, los representantes legales de los organismos autónomos y demás entidades públicas estatales y los directores generales de las distintas entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social son los otros órganos de contratación que tienen competencia orgánica en las otras Administraciones públicas, que no sería la Administración del Estado, la Administración central. Sin embargo, también la ley matiza esto un poco y dice que, no obstante, el órgano de contratación siempre necesitará la autorización del Consejo de Ministros en los siguientes supuestos.

O sea, que todavía, como vemos, el tema de los controles aquí ya la ley lo matiza bastante. Y dice que hará falta la autorización del Consejo de Ministros cuando el presupuesto sea igual o superior a 200 millones de pesetas. Luego, en los contratos de carácter plurianual, cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previstos, es lo que se refiere al artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

O sea, que, como vemos, realmente hay algunas intervenciones importantes del Consejo de

Ministros, desde el punto de vista de la cuantía de los contratos, pero que la competencia orgánica es fundamentalmente de los ministros. Dentro de esta norma se recogen varias clases de contratos administrativos y este es uno de los puntos más importantes de la norma, profesora Villas. Sí, realmente es así, porque aquí hay algunas modificaciones bastante importantes con respecto a la normativa anterior.

En la ley de contratos de las Administraciones Públicas, según el artículo 4 de esta norma, se cita con bastante claridad que, por una parte, se reconoce la libertad de pacto, o sea que, con carácter general, se da un ámbito muy amplio a la contratación de la Administración, pero, por otra parte, no está también especificando cuáles son los contratos en concreto que pueden realizar estas Administraciones Públicas. Entonces, existen, por una parte, los contratos administrativos típicos, como serían los contratos de obra, de gestión de servicios públicos y de suministros. Y añade aquí una modificación muy importante, que yo creo que es una de las que la ley realmente es más general.

Añade otras dos formas típicas de contratos administrativos, como serían los contratos de consultoría y asistencia, unidas también a los de servicios y trabajos específicos concretos no habituales. O sea, que en la anterior norma teníamos, en la ley 65, teníamos que los contratos típicos administrativos eran de obra, de gestión de servicios públicos y de suministros. Y hoy día, con tal como está modificada la norma, nos encontramos que sigue existiendo estos contratos típicos, pero al lado de ellos existen otros, que son los de consultoría y asistencia y servicios técnicos.

Luego, también el artículo 4 de dicha ley recoge otros contratos administrativos que no serían los contratos administrativos típicos, sino que serían unos contratos administrativos especiales, como serían los de préstamo, los de depósito, los de transporte y arrendamientos. Y luego, con carácter general, la norma pone una boletilla que dice que otros cualquiera que tengan carácter administrativo por determinación de una ley o por directa vinculación al giro o al tráfico administrativo, o bien por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública. Como puede verse, aquí hay un ámbito muy amplio donde cabe que realmente la actividad de la Administración tenga realmente..., esta actividad contractual, por supuesto, que es la que estamos tratando, esté especificada dentro de este ámbito general.

Y yo creo que esta es una de las modificaciones más sustanciales que la norma tiene. La clasificación de dichos contratos incluye, como ya te he dicho anteriormente, otro tipo de contratos. Y concretamente, ¿qué controles se han establecido como más importantes para la consecución de esos objetivos que antes nos mencionabas? Aquí yo creo que es donde llegamos realmente más al meollo de la cuestión de la ley que he comentado.

Te digo que es más el meollo de la cuestión porque, si miramos la posición de motivos –suposa que esto es un análisis un poco rápido, pero, en fin, yo creo que para hacer un poco de idea a los alumnos es válido–, si miramos un poco la posición de motivos nos damos cuenta de que, aparte de lo que te he dicho anteriormente, la adaptación de nuestros derechos al derecho

comunitario, el tema de controlar la actividad de la Administración, la actividad contractual de la Administración, realmente es uno de los objetivos fundamentales que en dicha norma se pone. Entonces, ¿cómo controlar esta actividad contractual de la Administración de una forma adecuada? Pues, en primer lugar, estableciendo una serie de trabas en cuanto a la selección de los contratistas, o sea, realmente las personas, los agentes públicos, las sociedades que van a contratar con la Administración, pues, realmente ver que están en unas condiciones que realmente pueden responder frente a la Administración. Y, luego, otro control que se establece muy importante en esta norma, pues, el marcar o el crear un registro de contratos administrativos, donde realmente en este registro van a figurar todas las entidades privadas o personas, personas jurídicas que realmente realizan actividades contractuales con la Administración.

Y ya finalmente, profesor Avila, aunque seamos un poco reiterativos, como hemos dicho que esta norma no se recoge en las unidades didácticas porque no ha habido tiempo material para ello, ¿cómo va a valorar usted esta parte y cómo pueden prepararla los alumnos? Bueno, realmente, como tú bien has dicho, el tiempo material no se debe a negligencia en este caso, porque esto en su momento se mandó a producción para añadirlo a las unidades didácticas, pero realmente los problemas técnicos que a este respecto, como tú puedes comprender, hay muchos y no ha podido estar hasta el principio del curso. Entonces, yo no puedo tampoco a los alumnos exigirle de una manera concreta una materia que ellos no tienen recogidas en los textos que tienen que preparar. Además, debido más, en este caso en concreto, a unos alumnos que muchos de ellos tienen una imposibilidad de material para asistir a los centros asociados o tener algún contacto directo con un tutor.

Vamos, yo creo que el que realmente pueda asistir al centro asociado o pueda pasarse por la tutoría, pues puede adaptar el texto asociado siguiendo un poco las directivas que yo esta noche hemos dado aquí y demitiéndonos a la norma jurídica en concreto. Entonces, esta norma, como ya hemos dicho anteriormente, pues se ha promulgado la ley 13 barra de 1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas. Se puede encontrar en cualquier oficina del Estado, pero vamos, yo realmente no puedo exigir esta materia como una materia a la hora de preparar a los alumnos.

Únicamente, bueno, pues la inquietud que pueda producir que ellos preparen una materia importante, como los contratos administrativos, preparen un tema al día. De acuerdo, pues muchas gracias y hasta otro día, profesora Vila. Hemos llegado al final del programa.

Como siempre, gracias por habernos prestado su atención. La próxima semana, el día 22, tendremos un repaso, nuestro repaso habitual a las noticias de actualidad, orientaciones de cuarto de ciencias empresariales y en aula de economía analizaremos el contenido y metodología del informe del Banco Bilbao Vizcaya y el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas, el stock de capital en España y sus comunidades autónomas. Hasta el miércoles próximo.

Esto fue Revista Económica.